

PERSONAS: RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

DOI:

La nueva Ley de Migración para Chile: un dispositivo de saber/poder jurídico controlador y sancionador.

The new Migration Law for Chile: a device of controlling and sanctioning legal knowledge/power.

A nova Lei de Migração para o Chile: um dispositivo de controle e sanção do saber/poder jurídico.

Edición Nº52 – Abril de 2025

Artículo Recibido: Diciembre 12 de 2024

Aprobado: Abril 14 de 2024

Autor y autora

Jorge Brower-Beltramin¹ y Leticia Contreras-Candía²

Resumen:

En este trabajo se da cuenta de los resultados más relevantes de la investigación de los autores en relación a la nueva Ley de Migración chilena (Ley Nº 21.325 de 2021), desde su materialidad discursiva. Para llevar a cabo el análisis, se ha utilizado como marco teórico, la conceptualización de un dispositivo en su condición de saber/poder, desde la perspectiva de M. Foucault. En ese contexto, se da cuenta de la expresión discursiva referida a este lenguaje-objeto jurídico, abordando

¹ Dr. Académico Jornada Completa, Profesor Titular. Departamento de Publicidad e Imagen, Facultad Tecnológica, Universidad de Santiago de Chile. Director Programa Centro de Estudios de la Comunicación y la Cultura (CECC). Santiago, Chile. Correo electrónico: jorge.brower@usach.cl, <https://orcid.org/0000-0002-6968-2949>

² Dra. Docente. Departamento de Publicidad e Imagen, Facultad Tecnológica, Universidad de Santiago de Chile. Investigadora asociada Programa Centro de Estudios de la Comunicación y la Cultura (CECC). Santiago, Chile. Correo electrónico: leticia.contreras@usach.cl, <https://orcid.org/0000-0002-7435-5950>

artículos puntuales del mismo. Como resultado de ese análisis, se comprueba que los contenidos más relevantes de su saber, tienen que ver con el control y las sanciones que pueden ejercerse sobre los migrantes. En términos metodológicos se desarrolla una instrumentación específica con la cual se lee analíticamente el cuerpo jurídico, delimitando y caracterizando las cualidades semánticas e ideológicas contenidas en la ley sobre el fenómeno migratorio, así como a los sujetos involucrados y el tipo de regulación establecida, en un contexto social, que obedecen a coordenadas históricas y políticas específicas.

Palabras clave: dispositivo, discurso, saber/poder, ley, migración, migrante, control, sanción.

Abstract:

This paper presents the most relevant results of the authors' research on the new Chilean Migration Law (Law No. 21,325 of 2021) from its discursive perspective. To carry out the analysis, the theoretical framework used was the conceptualization of a device as knowledge/power, from the perspective of M. Foucault. In this context, the discursive expression referring to this legal language-object is described, addressing specific articles thereof. As a result of this analysis, it is verified that the most relevant contents of its knowledge relate to the control and sanctions that can be exercised over migrants. In methodological terms, a specific instrument is developed with which the legal corpus is analytically read, delimiting and characterizing the semantic and ideological qualities contained in the law on the migration phenomenon, as well as the subjects involved and the type of regulation established, in a social context that obeys specific historical and political coordinates.

Keywords: device, discourse, knowledge / power, law, migration, migrant.

Resumo:

Este artigo apresenta os resultados mais relevantes da pesquisa dos autores em relação à nova Lei de Migração chilena (Lei nº 21.325 de 2021), a partir de sua materialidade discursiva. Para realizar a análise, utilizou-se como referencial teórico a conceituação de dispositivo em sua condição de saber/poder, na perspectiva de M. Foucault. Neste contexto, descreve-se a expressão discursiva referente a esta

linguagem-objeto jurídico, abordando artigos específicos da mesma. Como resultado dessa análise, fica claro que o conteúdo mais relevante do seu conhecimento diz respeito ao controle e às sanções que podem ser impostas aos migrantes. Em termos metodológicos, são desenvolvidos instrumentos específicos para a leitura analítica do quadro jurídico, delimitando e caracterizando as qualidades semânticas e ideológicas contidas na lei migratória, bem como os sujeitos envolvidos e o tipo de regulação instituída, num contexto social que obedece a coordenadas históricas e políticas específicas.

Palavras-chave: dispositivo, discurso, conhecimento/poder, lei, migração, migrante, controle, sanção.

1. Introducción

Para abordar la nueva Ley de Migración (Ley Nº 21.325 de 2021), se utilizarán dos referentes teóricos fundamentales. Por un lado, se recurre al concepto *dispositivo*, desarrollado por Foucault, entendido inicialmente, como una red de relaciones que articulan un saber/poder. Por otro lado, en esa red de relaciones, se focalizará el interés investigativo/analítico en el discurso jurídico/normativo, que da cuenta de la nueva ley en esta materia. El análisis se centrará, de este modo, en el dispositivo de poder jurídico promulgado, como expresión discursiva, cuyas implicancias semióticas globales y la identificación de trayectos y nodos semánticos específicos, dan forma a la legislación sobre materias de migración, reconociendo también en dicha arquitectura semiótica, el sustrato ideológico que la orienta.

De este modo, se da forma a un objeto de estudio, en su estatus semiótico/discursivo, configurado por el corpus que contiene la nueva ley y algunos intertextos relevantes que sirven para mejor comprender sus alcances más significativos. Es necesario, sobre este punto, advertir que la aproximación interpretativa al cuerpo discursivo legal, desde el término *dispositivo* y sus implicancias conceptuales, permite producir conocimiento sobre esta materialidad, básicamente en el ámbito de la red de relaciones de poder, que se establecen en este tipo de instrumentos normativos, sin desplazar el análisis a la naturaleza textual de los mismos, lo que hubiera significado reconocer las características más

importantes en las dimensiones sintáctica, semántica y pragmática que ellos exponen. No obstante, el abordaje analítico que aquí se expone, puede ser vinculado y proseguido por otro ejercicio de análisis, desde modelos semióticos u otros, que se hagan cargo del sentido discursivo más específico que permite la articulación de dispositivos de poder.

Aclarada la trayectoria analítica escogida en esta ocasión, se entregará un avance de conclusiones, respecto a un análisis más global, que se dará a conocer a fines de año. De este modo, el trabajo incluye una aproximación a los artículos n° 22.3,9; 14,109. Ref. 103,117; 14,109. Ref. Art.103,117, con el fin de poder comenzar a configurar semióticamente el estatus jurídico del sujeto migrante y las variables contextuales tomadas en consideración, como semiósfera (condiciones de producción) para la generación de dicho corpus discursivo/jurídico. La configuración de un dispositivo de saber/poder como el que se ha seleccionado, en su condición de lenguaje-objeto, permite conocer los componentes de sentido centrales sobre los que se articula dicho dispositivo, componentes que a su vez se expresan desde una dimensión ideológica que los orienta y determina. Con todo, la actividad analítica, permite una producción de conocimiento valioso que podemos poner al servicio del Estado de Chile, con el fin de contribuir al desarrollo de políticas públicas, en este caso, sobre el ámbito migratorio, para posibilitar un proceso de incorporación de los migrantes a nuestra sociedad. La carencia de políticas en esta área del desarrollo humano, ha generado múltiples conflictos y arbitrariedades por parte del Estado y, en consecuencia, ya es momento de regularizar y normar adecuadamente un fenómeno global, que incluye al planeta en su conjunto y que, por tanto, exige respuestas legales actualizadas en un mundo complejo y altamente dinámico.

2. Marco teórico

2.1. Articulación de saber/poder en un dispositivo y su dimensión discursiva

La elaboración del concepto *dispositivo*, por parte de Foucault, concentra y actualiza vertientes de conocimiento que, de una u otra forma, venía a aportar las bases de su expresión más definitiva. Es así, como al concebir su obra *La arqueología del*

saber, el filósofo evita el término *dispositivo* y en cambio utiliza el de *positividad*. Este término ya había sido empleado por Jean Hyppolite (1979) en su célebre ensayo *Introducción a la filosofía de la historia de Hegel*. Foucault sentía gran admiración por Hyppolite y lo consideró, varias veces, como su maestro o mentor.

En el ensayo señalado, a propósito de una sección titulada *La positividad de la religión cristiana (Die Positivität der Christliche Religion)*, Hyppolite señala que *destino* y *positividad* son dos conceptos centrales en el pensamiento de Hegel. En el caso particular de *positividad*, esta se asocia a la *religión positiva* o *histórica* y abarca un conjunto de creencias, ritos y reglas, contenidas en códigos culturales externos a los individuos, como parte de un patrimonio social. Estos códigos son impuestos desde ese exterior o *aussen*, en momentos históricos específicos, hacia el interior del sujeto o *innen*. El avance conceptual de Hyppolite, se asentó precisamente en los postulados previos de Hegel (1999), para quien una *religión positiva* tiene que ver con sentimientos impresos por obligación en el alma humana, como efecto de un mandato, que requiere de una obediencia irreflexiva.

Como es posible observar, tanto la concepción de la *religión positiva* de Hegel (1999), como el trabajo sobre la positividad involucrada, emprendido por Hyppolite, son la base esencial de la propuesta definitiva de Foucault, encarnada en el concepto de *dispositivo de poder*.

Los contenidos impuestos a los individuos desde el exterior (*aussen*), como reglas, creencias y ritos, corresponden a un saber/poder que Foucault trabajará en todos los recorridos arqueológicos en el gran mapa de la cultura occidental. El ejercicio de la *genealogía* de este filósofo, como señala Castro (2004), tiene al dispositivo como objeto de la descripción genealógica.

Este saber/poder, como especificaremos más adelante, se articula, en palabras de Hubert y Rabinow (2001), como un aparato que establece regímenes de verdad, dando con ello una forma determinada a la realidad, desde puntos de vista específicos, que nunca reenvían a una verdad única.

En el caso específico de Foucault, este da cuenta del concepto de dispositivo, mediante una caracterización del mismo, bastante amplia, y que permite entrar en trayectos de sentido no necesariamente explicitados por el autor.

El ingreso al campo semántico que da cuenta de un dispositivo foucaultiano, nos indica que se trata de una red heterogénea de elementos que contribuyen desde sus saberes, a la articulación de formas de poder validados por la sociedad en un tiempo histórico determinado. Así, discursos, instituciones, infraestructura física, normativas legales, enunciados científicos y argumentación filosófica, entre otros, se vinculan para dar forma a estos dispositivos de saber/poder (Foucault, 1977). Desde la perspectiva de los autores, la ligazón y expresión de dichos dispositivos, siempre se manifiesta a través de una materialidad lingüística, entidad semiótica que lo hace operativo y en la cual se deja ver su mar de fondo, o densidad semántica más profunda, ligada con una ideología específica que la orienta hacia intereses también específicos. Importa entonces, no sólo la performance discursiva *in praesentia* que la inscribe en la trama social y cultural, sino que también su sombra silente, su ausencia *in absentia* implícita, que se abre a vastos campos de sentido interpretables como una semiosis infinita. La reserva de lo no dicho alimenta, de esta forma, el proceso hermenéutico completo, permitiendo la resemantización de los tópicos abordados en el dispositivo hecho discurso, agregando pliegues de sentido que enriquecen su carga semiótica en contextos históricos y sociales específicos.

En la exploración del dispositivo planteado por Foucault, se encuentra, en una segunda instancia, con la naturaleza de este. Sobre esta consideración, cobra una relevancia muy especial, su expresión a través de la materialidad discursiva. Allí aparecen programas normativos, religiosos o económicos, entre otros, a través de los cuales se generan las vinculaciones temáticas y las indicaciones que llevan a las acciones/prácticas que finalmente se expresan como formas de praxis que alimentan lógicas racionales que pueden o no expresarse a través de nuevos discursos (Foucault, 1973; Foucault, 1977; Foucault, 1984).

Un tercer avance comprensivo de este concepto, se vincula directamente con lo señalado antes, respecto a la relación entre discurso y acción. Para Foucault es importante la relación entre dispositivo de poder y los acontecimientos que puedan surgir a consecuencia de ellos. Esta condición pragmática se enmarca en un momento histórico determinado, respondiendo de diferentes formas, demandas ciudadanas para el mejor desarrollo de las sociedades (Foucault, 1977). La actuación de los dispositivos de poder, aparece en ciertas coordenadas históricas para hacerse cargo de problemáticas que afectan a toda una cultura o sociedad. Las grandes revoluciones políticas, económicas y religiosas, que han marcado puntos de inflexión en el destino de los pueblos, representan precisamente la puesta en marcha de dispositivos de saber/poder que, desde la expresión discursiva, han movido a hombres y mujeres para cambiar sus destinos, construyendo historia en tiempos concretos. En el **Cuadro N°1** que se presenta a continuación, propuesto ya en otro trabajo (Brower y Contreras, 2022), se pueden observar las características fundamentales de un dispositivo.

Cuadro N°1. Características de un Dispositivo.

DISPOSITIVO	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Red heterogénea de elementos</i> • <i>Constitución de saber/poder dicho-no-dicho</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Naturaleza de la vinculación de la red variada</i> • <i>Discursos</i> • <i>Acciones/prácticas</i> • <i>Subjetividades</i>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Acción como acontecimiento</i> • <i>Relevancia histórica</i>

Fuente: Brower y Contreras, 2022.

El intento de formalización y acotamiento conceptual, sobre el término *dispositivo*, sitúa en un campo definicional, al que el propio Foucault no accedió con facilidad,

tal vez intencionadamente. El filósofo recurre a Instituciones como la cárcel, la escuela, el hospital o el convento, para ilustrar la expresión de dispositivos de poder en distintos ámbitos sociales y culturales (Foucault, 2008a). En vinculación directa con estos ejemplos, también fija su atención en diversas formas de discurso, como el jurídico, para indicar la presencia de dispositivos de poder, por medio de los cuales, se relacionan las distintas instituciones en un contexto social e histórico específicos (Foucault, 2008b). De este modo, instituciones y discursividad generan distintas formas de subjetividad en su interacción, como sucede con el dispositivo de la sexualidad, campo en el que el autor desarrolló trabajos muy significativos (Foucault, 1993).

Lo avanzado hasta aquí en la explicación conceptual de un dispositivo, permite afirmar que la articulación de un saber/poder específico, modela a los sujetos inscribiendo en sus propios cuerpos, en su vida/bios una forma específica de ser y actuar en la interacción con los otros. Así, los saberes y acciones consecuentes, controlan y orientan la vida de los individuos, en los contextos sociales en que se desarrollan.

Precisamente, esta inscripción de los dispositivos de poder en los cuerpos, corresponde, según Foucault, a la *biopolítica*, espacio biológico y somático en el que el proyecto capitalista ha puesto su interés superior. De este modo, toda forma de gobierno y gobernanza se ligan insoslayablemente a un compromiso somático inicial que se mantiene y desgasta junto a los dispositivos de saber/poder hegemónico. Como señala el propio Foucault (1992) y luego Esposito (2006), la vida política con toda su carga ideológica y performativa, es inherente a la vida biológica. Todo discurso/contenedor de un dispositivo de poder, se genera desde y hacia el cuerpo, modificando permanentemente los somas involucrados.

En esa línea expositiva, el discurso, como materialidad lingüística, representa la existencia de núcleos de sentido que se proyectan desde sujetos concretos para la modelación de los mismos, adicionando cada vez, niveles de subjetividad dados por la interacción de dichos sujetos. De este modo, como fue señalado en otro trabajo, es el discurso, expresión esencial de cualquier saber/poder, permitiendo que un

conjunto de saberes se constituya como un dominio que describe, explica y valida la autoridad de ese saber disciplinar, permitiendo generar ciertos efectos de verdad y realidad (Brower y Contreras, 2022). Agrega Foucault que todo dispositivo, en su dimensión de práctica discursiva, espacio de saber/poder, produce/crea los objetos enunciados, a través de dicha práctica (Foucault, 2013). La enunciación discursiva, agrega el filósofo, representa un gran instrumento para organizar y administrar la experiencia dentro de ciertos marcos históricos, en los que se producen los acontecimientos (Foucault, 1992).

Estas prácticas discursivas de saber/poder, se asocian a sujetos e instituciones que las validan garantizando un alto grado de veracidad. El prestigio, los derechos adquiridos, junto a las competencias y saberes, les permite ejercer un dominio ordenador, clasificador, propio de las instituciones que rigen la vida de los ciudadanos. Así, el tejido discursivo elaborado, contenedor del saber/poder, se vincula de forma insoslayable, a los sujetos que lo ponen en la dinámica social, involucrando directamente a los sujetos modelizados por un discurso normativo específico. De esta forma, aporta Foucault, es posible identificar, en campos socio-semánticos específicos, al delincuente, al enfermo mental, la prostituta, etc. (Foucault, 2008b).

Desde el discurso normativo instalado en la sociedad, se habla sobre él, se le referencia, como señala Deleuze (1990), aludiendo a una de las cualidades importantes del dispositivo propuesto por Foucault. Lo que se genera, desde nuestra perspectiva, es la posibilidad de una pragmática discursiva, actualización performativa que contiene núcleos de sentido específico. Es esa performance, la que se conecta a regímenes históricos que finalmente le dan mayor o menor relevancia. La práctica discursiva tiene la posibilidad de inscribirse en un régimen de orden, que recoge un conjunto de subjetividades que lo tensionan, al negociar sobre sus contenidos, proyectando vectores de sentido que intentan validarse como dominantes, en ciertas coordenadas históricas. Para Deleuze (1990), esta tensión se transforma finalmente, en una disputa entre modos de existencia que quieren predominar sobre otros. Se trata de un conato que finalmente reenvía a la

lucha esencial de los seres humanos por prevalecer, unos sobre otros y que se traduce finalmente, en la imposición de proyectos de sociedad que terminan siendo hegemónicos. De este modo, el dispositivo en clave deleuziana (1989), empieza o termina siendo un ovillo o madeja multilínea vinculada por objetos, sujetos y lenguajes, generando procesos en desequilibrio que los aproximan o los distancian.

En consecuencia, el poder ejercido por un dispositivo específico se proyecta como un haz de poderes. En términos de Sousa-Santos (2003), se trata de una constelación de diversas formas de poder, combinadas de manera particular, para actuar también en términos específicos. Para entrar en acción e intervenir en el tejido social y cultural, el poder finalmente, como señala Luhmann (2007), se expresará en su dimensión comunicativa, regulando modalidades comunicacionales y sus respectivos códigos de funcionamiento.

2.2. Planteamiento del Problema

Interesa, en síntesis, el dispositivo foucaultiano, como práctica discursiva y en particular, la que desarrolla el régimen del orden jurídico/normativo. Sobre este régimen específico, Foucault plantea que las prácticas jurídicas son un *locus* privilegiado para la producción de la verdad en Occidente (Foucault, 1973). Se trata de una forma de producción de la verdad, y las consecuentes vinculaciones con el poder que dicho modelo establece.

La forma jurídica de la verdad, así como la articulada por la ciencia, representa una construcción cultural clave, dentro de la civilización judeocristiana, estableciendo lo que está permitido y dentro del sistema y que es aquello prohibido y por tanto no aceptado en un sistema social.

La verdad, resulta ser finalmente, aquello que la lente teórica que construye la forma jurídica establece y determina, normalizando los cuerpos y por tanto la vida/bios que los sostiene. Como fue mencionado en otro trabajo (Brower y Contreras, 2022), las prácticas discursivas que tejen la trama de sentido jurídico, asumen la función sancionadora por medio de la cual se establece y restablece el orden social.

3. Metodología

La aproximación analítica al corpus de estudio determinado, corresponde a un enfoque cualitativo/interpretativo a partir de la construcción conceptual de los que entendemos como dispositivo discursivo. La muestra, por su parte, fue delimitada desde un criterio estructurado/dirigido, correspondiente a la Ley de Migración y Extranjería N° 21.325, con un contexto diacrónico que contempla toda la producción discursiva sobre migración desde 1845. Finalmente, se constituyó un esquema de análisis desarrollado por los investigadores, que contiene los ejes semánticos identificados, los artículos de la ley a analizar y el corpus general de la ley en cuestión. En consecuencia, las preguntas centrales de investigación que orientan este trabajo investigativo:

- ¿Cuál es la configuración de sentido del corpus discursivo-jurídico en estudio?
- ¿Cómo es la caracterización de dicho corpus discursivo-jurídico en su estatus de dispositivo de poder?
- ¿Qué tipo de verdad jurídica/normativa se propone en esta nueva Ley de Migración?

A partir de estas interrogantes, se realiza el accionar analítico, poniendo en contexto sus resultados con el fin de aportar en la constitución de la propia Ley y sus posibles modificaciones, así como en la posibilidad de contribuir al desarrollo actualizado de un apolítica nacional de migración acorde a un mundo globalizado en el que las fronteras nacionales físicas y territoriales ya no son un referente obligado para los flujos migrantes.

4. Resultados - Análisis interpretativo

4.1. La Ley de Migración y Extranjería N°21.325, comprendida como dispositivo discursivo.

Antes de abordar la nueva ley, en su estatus de dispositivo discursivo, se explicita la selección de los corpus jurídicos, realizada para este análisis (**Tabla N°1**). Estos

tópicos analizados serán incrementados en la entrega definitiva del proyecto de investigación, en el que se incluirán más artículos que dan cuenta de esos tópicos o temas, entendidos como una muestra cualitativa en la cual es posible identificar los elementos fundamentales de un dispositivo de poder normativo.

Tabla N°1. Objeto de estudio (avance).

Tópicos temáticos/ejes semánticos	Artículos	Corpus discursivo/jurídico
Seguridad Interior del estado-orden público.	22.3,9. Ref. Decreto Ley 1.094, puesto en vigencia por la dictadura militar en 1975.	Ley de Migración y Extranjería N°21.325
Trabajo-condiciones laborales	14,109. Ref. 103,117.	

Fuente: elaboración propia.

Para comenzar el análisis de la nueva Ley, desde la perspectiva de un dispositivo de poder jurídico, se considerará el contexto legal al que la propia ley alude, para la articulación y desarrollo de los contenidos de la misma.³

En el artículo n° 22.3, el texto señala:

“La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas”.⁴

³ Interesa la comprensión de este corpus legal como la articulación de núcleos semánticos vinculados hipotácticamente, en los cuales se expresan las diversas convenciones normativas/jurídicas y que, entendidas como hitos, articulan una trama de saber/poder, con un espesor ideológico determinado, en este caso relativo a los procesos de migración. Así, los nodos seleccionados representan sólo una parte de la discursividad producida respecto al fenómeno migratorio, existiendo, más allá de esta *semiósfera* de sentido, otros textos, reglamentos y normativas que son parte de esta construcción discursiva jurídica y que se han tenido a la vista *in absentia* o como contexto de este trabajo.

⁴ Ley de Migración y Extranjería N° 21.325. 20 de abril de 2021. Artículo n° 22.3

Este planteamiento inicial se corrobora, por ejemplo, en el artículo 9, donde se plantea que: “la inmigración irregular no es, por sí misma, un delito”⁵. Sin embargo, el gobierno puede cerrar las entradas fronterizas y determinar la detención y deportación de los migrantes, amparado en la seguridad interna y externa u otros motivos de seguridad individual.

Se podría plantear, desde el enfoque analítico de los autores, el siguiente esquema que muestra las características del nuevo dispositivo de poder legal (**Tabla N°2**):

Tabla N°2. Esquema de análisis (primera parte).

Practica Discursiva/normativa	Construcción/modelización del sujeto migrante	Acciones/prácticas
Ley de Migración y Extranjería N°21.325 Tópico: Seguridad Interior del estado-orden público. Art.22.3,9. Ref. Decreto Ley N°1.094, puesto en vigencia por la dictadura militar en 1975.	<ul style="list-style-type: none"> • extranjeros • sospechosos de acciones delictivas 	<ul style="list-style-type: none"> • control • detención • deportación • mantención del orden público (seguridad interna y externa) • cierre de fronteras

Fuente: elaboración propia.

Este marco legal, recoge las acciones/prácticas señaladas en el DL promulgado por la dictadura en 1975, en donde se privilegia una concepción de seguridad basada en el control y la expulsión de los migrantes. Claramente, esta normativa no se encuentra en consonancia con las nuevas directrices internacionales para abordar

⁵ Ley de Migración y Extranjería N° 21.325. 20 de abril de 2021. Artículo n° 9.

el fenómeno de la migración, aún cuando son necesarios ciertos mecanismos de control y otros, para favorecer un proceso ordenado.

Por otro lado, la actual ley avanza en cuestiones que no se habían abordado antes y que podrían beneficiar a quienes llegan en esta condición al país. Es el caso, en el ámbito de los derechos laborales, del artículo n° 14, en donde se señala:

“Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos. Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante, las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo”.⁶

Este avance podría no ser efectivo, ya que, en el mismo texto, más adelante se hace mención a sanciones concretas, para quienes incumplan ciertas condiciones. El artículo n° 109 señala respecto a las actividades remuneradas sin autorización:

“Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo n° 127”.⁷

Lo que se desprende de este artículo (109) y otros como el n° 103 y el n° 117, es que la nueva ley adiciona sanciones para quienes realizan actividades remuneradas sin autorización o que se encuentren en situación irregular.

Como dispositivo jurídico, se va configurando una articulación de saber/poder que puede verse del siguiente modo (**Tabla N°3**):

⁶ Ley de Migración y Extranjería N° 21.325. 20 de abril de 2021. Artículo n° 14.

⁷ Ley de Migración y Extranjería N° 21.325. 20 de abril de 2021. Artículo n° 109.

Tabla N°3. Esquema de análisis (segunda parte).

Práctica Discursiva/normativa	Construcción/modelización del sujeto migrante	Acciones/prácticas
Ley de Migración y Extranjería N°21.325 Tópico: Trabajo- condiciones laborales Art.14,109. Ref. Art.103,117.	<ul style="list-style-type: none"> • extranjero • remunerado • irregular 	<ul style="list-style-type: none"> • sanciones • multas • pérdida del trabajo

Fuente: elaboración propia.

En esta construcción del sujeto migrante, se coloca el énfasis en las sanciones que puede recibir en su condición de irregular, más que en las posibilidades de realizar un trabajo remunerado estable, en la cual la condición de irregular pueda ser superada sin la prescripción de multas económicas que sólo dificultan más la permanencia de los inmigrantes dentro del ámbito legal.

Este segundo elemento, unido al anterior, orientado a los mecanismos de control, refuerza el sentido punitivo de la ley, e imposibilita un desarrollo social integrador de quienes migran a nuestro país. En tal sentido, se puede agregar que el eje semántico articulador de la nueva Ley, no debiera estar desarrollado sobre este saber/poder y más bien podría ser parte de un articulado adicional, en que se pusieran ciertas restricciones, límites y sanciones, sin ser la base jurídica de este nuevo instrumento legal.

El énfasis controlador y sancionador explicitado en términos normativos, representa una asimilación del intertexto jurídico elaborado durante la dictadura militar, a través del Decreto Ley N° 1.094⁸, promulgado en 1975. De este modo, se revive el espíritu

⁸ Decreto Ley N° 1.094 de 1975. Establece normas sobre extranjeros en Chile. 14 de julio de 1975. D. O. N° 29.208

de una ley que veía en el otro un peligro latente y al que a priori, se debía tener vigilado en su accionar. Desde esa óptica, no se comprende al migrante como un aporte posible en todos los ámbitos de la vida social.

5. Conclusión

El análisis presentado en este artículo, expone el cuerpo discursivo/jurídico analizado, como un marco regulatorio general, cuya base ideológica sigue estando centrada en una Política de Seguridad Interior del Estado y el orden público. Esta situación, revela una estructura de sentido, que subyace a todo este planteamiento *a priori* y, se traduce en acciones de vigilancia y control que pueden llevar a la deportación y el cierre de fronteras, entre otras acciones posibles.

De este modo, gran parte de los derechos eventualmente otorgados, están supeditados a la seguridad interior del estado, por medio de la cual se pueden tomar medidas arbitrarias, respecto a la permanencia de los migrantes en el país. Lo mismo ocurre con la utilización del concepto de orden público y la referencia a una Política de Migración, sobre la cual no tenemos evidencias concretas y a firme, que permitan disponer de criterios específicos para actuar en temas de migración. A partir de esta conclusión analítica, observamos en el articulado que se revisó, la presencia de condicionantes, que promueven la situación de irregularidad de quienes emigran hacia Chile. Así lo plantean los derechos laborales, que sancionan, multan y eventualmente pueden llevar a la pérdida del trabajo, a quienes no pueden regularizar su situación de permanencia en el país. Estas condiciones fragilizan la estabilización del sujeto migrante, orientando sus expectativas hacia la salida del país, más que a una integración en el mismo.

Al parecer, el interés legislativo no pone el énfasis en la incorporación del migrante, sino más bien, en la capacidad de control que tiene el Estado, sobre la llegada de extranjeros en esta condición. La articulación de contenidos que dan cuenta de un saber/poder específico, da la posibilidad de contrastar siempre, los derechos otorgados, con el marco general de la seguridad y el orden público. Este contexto

jurídico explícito en la ley, establece la posibilidad permanente de control, la selección y la restricción de aquellos que intentan hacer una vida en el país.

Los estados de excepción jurídicos establecidos en el Decreto Ley N° 1.094, puesto en vigencia por la dictadura militar en 1975, representan un obstáculo *in absentia* que, junto a la Ley de Seguridad interior del Estado, imposibilitan la creación de una política nacional para la migración. Tampoco es posible, desarrollar un plan a largo plazo, de inserción de los migrantes en el país, ya que la discrecionalidad con que cuenta el Estado, puede cortar ese plan o frustrarlo en cualquier momento, dependiendo de las circunstancias políticas o económicas por las que atraviese el país.

En consecuencia, podemos observar que la vinculación entre el decreto ley promulgado durante la dictadura militar y la situación histórica vivida en el país, han generado un contexto que se proyecta ficticiamente al presente. Aun cuando el *hic et nunc* de la enunciación jurídica actual, obedece a condiciones sociales, políticas y éticas diferentes, su desarrollo posee esa carga semántica controladora y sancionadora. La consecuencia más grave de lo anterior es que nuestras creencias y forma de ver el mundo, desde una lente globalizada, no han cambiado de manera sustantiva.

Una suerte de esclerosis contextual se ha apoderado del dispositivo de saber/poder jurídico, en este ámbito del desarrollo humano y dentro de él, del tránsito o desplazamiento de hombres y mujeres por el territorio global. Los contextos situacionales, claramente han cambiado en estos últimos 50 años, siendo los procesos de democratización mundial, los más relevantes para el progreso integral de los países y de los territorios regionales de mayor envergadura.

Luego de eventos bélicos monstruosos, observados durante el siglo XX, como la gran guerra europea, la segunda guerra mundial, los conflictos en Asia y las invasiones en Oriente Medio, entre otros, debemos repensar nuestra comprensión del prójimo en su condición precaria y vulnerable, frente a la cual, los desplazamientos migratorios representan la posibilidad de una vida mejor.

Es cierto que el narcotráfico y la delincuencia a escala global han ocupado parte de los caminos de la migración y, por lo tanto, el deber de los Estados es que dichos desplazamientos humanos sean llevados a cabo por quienes efectivamente pueden enriquecer el desarrollo de un país, a través de un hibridaje cultural positivo, de un encuentro entre culturas que mejore la calidad de vida de todos. En ese contexto, la producción discursiva/jurídica debe inspirarse en una genotextualidad articulada desde un imperativo ético que optimice las relaciones humanas dentro de la sociedad. La migración supone, en esa clave de entendimiento, el encuentro que define la esencialidad de lo humano y, los dispositivos de poder ciertamente necesarios para normativizar los desplazamientos territoriales deben procurar el encuentro, la aproximación y finalmente el acogimiento.

El control y la sanción no pueden ser contenidos que definan el trato jurídico sobre la migración global, haciendo del otro un enemigo latente, peligro para *un nosotros* que se diferencia de manera hostil frente a *un ellos* con los cuales finalmente no queremos vivir o coexistir. La dirección semántica y pragmática construida desde la legalidad concibe al migrante más como una molestia, una irrupción en el paisaje de lo conocido y familiar, que pide ser incluido.

La lectura diacrónica de los distintos dispositivos de poder, modelizados a través de leyes y normativas migratorias, desde 1845 en Chile, pueden ser entendidos, en su estructura más profunda, como una postura de tolerancia respecto al extranjero que le exige una adaptación más bien forzada, que deja poco espacio a la identidad propia adquirida antes.

La mirada que debiese inspirar la normativa migratoria tendría que orientarse más bien a una postura de hospitalidad, a través de la cual la sociedad en su conjunto se transforma por medio del encuentro cultural, la mixtura que origina nuevas sociedades inclusivas desde su concepción, hasta su arquitectura social, política y espiritual.

No podemos finalizar estas conclusiones, sin reconocer y advertir que, durante las últimas décadas, los gobiernos de Chile no han desarrollado una gobernanza en

materia de migración, acorde a los tiempos globales que vivimos a nivel planetario. Una suerte de populismo irresponsable de derecha e izquierda, ha permitido el ingreso indiscriminado al país, de sujetos que claramente no contribuyen al desarrollo y a la estabilidad social. A eso, se debe agregar el desplazamiento clandestino, fundamentalmente, a través del norte del país, de individuos que claramente tienen como objetivo, desarrollar acciones delictivas, muchas veces ligadas al narcotráfico, acciones cargadas de violencia, destrucción y muerte.

En ese contexto, la exigencia a los Estados, a través de sus gobiernos, es impedir dicho tipo de ingreso, generando políticas concretas que, por un lado, permitan acoger a grupos migratorios con responsabilidad, asegurando para ellos el desarrollo de una vida digna y aportadora a la sociedad en su conjunto y, por otro lado, establezca con nitidez, protocolos legales, para aquellos que actúan más allá de la ley. Lo que no es posible, como señalábamos antes, es que estos protocolos, constituyan el saber/poder fundamental, de una ley que debe hacerse cargo de un fenómeno mundial, que afecta directamente la sobrevivencia de millones de seres humanos.

Agradecimientos

Este trabajo es parte del proyecto de investigación: “El discurso legislativo como dispositivo de poder: análisis de la nueva Ley de Migración en Chile” código 032276BB. 2022-25. Investigador responsable, Dr. Jorge Brower B. Agradecemos a la Dirección de Ciencia y Tecnología (DICYT), perteneciente a Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Santiago de Chile, y al vicedecanato de Investigación de la Facultad Tecnológica, el financiamiento de este proyecto.

Referencias bibliográficas

Brower, J. y Contreras, L. (2022) La Ley de extranjería N°1.094 de 1975 como dispositivo discursivo en el contexto de la dictadura cívico-militar. *Revista gestión de las personas y Tecnología*, 14(45), 20-42. <https://doi.org/10.35588/gpt.v14i45.5898>

Castro, E. (2004). *El vocabulario de Michel Foucault: un recorrido alfabético por sus temas, conceptos, autores*. Buenos Aires: Prometeo-UNQui.

Ley N°21.325 de 2021. Establece normas en materia de migración y extranjería. 20 de abril de 2021. D. O. N°42.934.

Deleuze, G. (1989). *Lógica del sentido*. Barcelona: Paidós.

Deleuze, G. (1990). ¿Qué es un dispositivo? En Varios Autores, *Michel Foucault filósofo*. Barcelona: Gedisa.

de Sousa-Santos, B. (2003). *Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia*. Volumen I. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer.

Esposito, R. (2006). *Bíos. Biopolítica y filosofía*. Buenos Aires: Amorrortu.

Foucault, M. (2008a). *El nacimiento de la clínica*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Foucault, M. (2008b). *El gobierno de sí y de los otros*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Foucault, M. (1992). *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.

Foucault, M. (1993). *Historia de la sexualidad. El uso de los placeres*. Tomo 2. Madrid: Siglo XXI.

Foucault, M. (1984). El juego de Michel Foucault, en *Saber y verdad*. Madrid: Ediciones de la Piqueta, pp.127-162.

Foucault, M. (1977). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Foucault, M. (1973). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.

Foucault, M. (2013). *La arqueología del poder*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Hegel, G. W. F. (1999). *Lecciones sobre la filosofía de la historia universal*. Prólogo de José Ortega y Gasset. Advertencia de José Gaos. Madrid: Alianza Editorial.

Hippolyte, J. (1979). *Introducción a la Filosofía de la historia de Hegel*. Buenos Aires: Ediciones Calden.

Hubert, D. y Rabinow, P. (2001). *Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica*. Buenos Aires: Nueva visión.

Luhmann, N. (2007). *La sociedad de la sociedad*. Distrito Federal, México: Editorial Herder.